Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual, sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 285:353; 310:819; 313:584; 325:2177, entre otros), corresponde declarar abstracta la cuestión planteada en el presente caso.

Por ello, se declara abstracta la cuestión. Reintégrese los depósitos de fs. 29 y 33. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por: **Carmelo Eduardo Alfredo Stancato y Jorge Gaspar Duchini**, representados por el **Dr. Jorge Anzorreguy.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3, Secretaría n° 5.**